



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020 00598**

Se rechaza la solicitud de nulidad presentada por la Representante Legal de la entidad demandada, sobre la decisión adoptada en proveído de 13 de mayo pasado por medio del cual se impuso sanción en atención a lo previsto en el numeral 4º del artículo 372 ídem, dado que los argumentos referentes a que presentó en tiempo la justificación a su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General, no encuadran dentro de las causales enumeradas en el artículo 133 de C.G.P.; máxime cuando a dicha Representante Legal no se le ha coartado su derecho de defensa como constitutiva de nulidad dentro del presente trámite ejecutivo, tanto más, si se tiene en cuenta que mediante proveído de fecha 27 de mayo de 2021, se profirió sentencia donde se analizaron cada una de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada, de las cuales no se encontraron probadas.

Incluso debe decirse que tampoco la “*nulidad constitucional*” contenida en el artículo 29 de la Carta Política puede ser aducida en el asunto *sub júdice*, en tanto únicamente se configura en el caso de que la prueba sea obtenida con violación del debido proceso, según lo establece el artículo 14 del Código General del Proceso.

Además, deberá tener en cuenta la libelista que cada uno de los argumentos que nuevamente expone para justificar su inasistencia a la audiencia ya fueron analizados en proveídos de fecha 13 y 27 de mayo de 2021, donde se resolvió sobre las excusas presentadas por la representante legal con anterioridad, y especialmente, a lo referente a la: (i) solicitud de aplazamiento como consecuencia a la incapacidad de tres (3) días; (ii) la imposibilidad de la misma y; por último (iii) la corrección de información en el sistema de Gestión.

Por lo anterior, no es posible acceder a ninguna de las solicitudes de la parte.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 045 de 16 de junio de 2021.

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8299ae7b17e5755b6fb605460576480d6f79122a9a3033921d5d7b3b595d28ce

Documento generado en 15/06/2021 08:14:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>